

SENTENCIA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, No. 27

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, del 20 de abril del 2004.
Materia: Correccional.
Recurrentes: Eugenio Antonio Rodríguez Hidalgo y Rafael Antonio Santos Pérez.
Abogado: Lic. Luis Cuevas Toribio.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de septiembre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Eugenio Antonio Rodríguez Hidalgo, dominicano, mayor de edad, empleado privado, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0007788-6, domiciliado y residente en la calle 2 de Mayo No. 10 del sector San Víctor del municipio de Moca provincia Espaillat, prevenido y persona civilmente responsable, y Rafael Antonio Santos Pérez, persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 20 de abril del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Magistrado Procurador General de la República, en cuanto a que tomó conocimiento del presente desistimiento;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 25 de mayo del 2004, a requerimiento del Lic. Luis Taveras Toribio, en representación Eugenio Antonio Rodríguez Hidalgo, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación del 25 de abril del 2004, suscrito por el Lic. Luis Cuevas Toribio, en representación de Eugenio Antonio Rodríguez Hidalgo y Rafael Antonio Santos Pérez, en el cual se invocan los medios que más adelante se analizarán;

Visto la instancia depositada el 7 de abril del 2005, en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, suscrita por el Lic. Luis Cuevas Toribio, actuando a nombre y representación de Eugenio Antonio Rodríguez Hidalgo y el Ing. Rafael Antonio Santos Pérez, en la cual los recurrentes desisten de toda acción civil e interés penal en relación a la demanda sobre Ley 241 seguida en su contra;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber examinado el acta de desistimiento anexa al expediente y visto el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de primer grado que condenó al prevenido Eugenio Antonio Rodríguez Hidalgo por violación a los artículos 49 literal 1 y 65 de la Ley 241 a dos (2) años de prisión y al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), y a éste conjuntamente con Rafael Antonio Santos, al pago de indemnizaciones a favor de la parte civil constituida; intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 20 de abril del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara inadmisibile la interposición del presente recurso de apelación, interpuesto por el licenciado Luis Cuevas, en representación de Eugenio Ant. Rodríguez (penalmente responsable), en contra de la sentencia No. 139, de fecha 10 de mayo del 2002 y notificada dicha sentencia al prevenido Eugenio Antonio Rodríguez, en fecha 5 de junio del 2002, contra la cual interpuso el recurso de apelación en fecha 26 de junio del 2002, por extemporáneo, en virtud del artículo 203 del Código de Procedimiento Criminal; **SEGUNDO:** Se declara de oficio las costas penales del presente proceso; **QUINTO:** Declara buena y válida la forma y justa en el fondo la demanda en reclamación de daños y perjuicios, perseguida por los señores Betty Alexandra y Frankelly Henríquez, en calidad de hijos del occiso Viterbo Henríquez, en contra de los señores Eugenio Antonio Rodríguez y Rafael Antonio Santos; **SEXTO:** Declara inadmisibile por falta de calidad la constitución en parte civil intentada por la señora Rosa Virginia Martínez; **SÉPTIMO:** Se condena solidariamente a Eugenio Antonio Rodríguez, y a Rafael Santos, al pago de la suma de RD\$600,000.00 (Seiscientos Mil Pesos), a favor de las personas constituidas civilmente, en calidad de hijos del fallecido Viterbo Henríquez; condenando solidariamente a Eugenio Antonio Rodríguez y a Rafael Santos, al pago de la suma de Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00), a favor de las personas constituidas civilmente, en calidad de hijos del fallecido Viterbo Henríquez; **OCTAVO:** Condena a los señores Eugenio Antonio Rodríguez y Rafael Antonio Santos, al pago solidario de los intereses de la suma acordada, a partir de la fecha de la demanda y hasta la ejecución forzosa o voluntaria de la presente sentencia; **NOVENO:** Se condena a los señores Eugenio Antonio Rodríguez y Rafael Antonio Santos, al pago de las costas civiles del proceso, en provecho y favor del licenciado Juan Luis Morel, en representación de Betty Alexandra y Frankelly Henríquez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **DÉCIMO:** Declara común, oponible y ejecutable la presente sentencia contra la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., hasta

el monto de la póliza; **UNDÉCIMO:** Comisiona al ministerial Alcibíades Román, alguacil de estrados de ésta Sala Penal, para que proceda a notificar la presente sentencia, Sic”;

Considerando, que como se advierte en la referida acta de casación no figura el nombre de los recurrentes, pero ha sido una constante que cuando los abogados asumen, tanto en primera instancia como en apelación la defensa de los intereses de sus patrocinados, se presume que los recursos por ellos interpuestos contra las decisiones intervenidas en cada caso, han sido incoados a nombre de sus clientes respectivos; que el examen del expediente pone de manifiesto que el Lic. Luis Taveras Toribio intervino tanto en primera instancia como en apelación en nombre de Eugenio Antonio Rodríguez Hidalgo y Rafael Antonio Santos Pérez; por lo que se presume que estos son los recurrentes; pero;

Considerando, que Eugenio Antonio Rodríguez Hidalgo y Rafael Antonio Santos Pérez han desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Único:** Da acta del desistimiento hecho por Eugenio Antonio Rodríguez Hidalgo y Rafael Antonio Santos Pérez del recurso de casación por ellos interpuesto, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 20 de abril del 2004, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do